

Todo el personal relacionado anteriormente queda obligado, según dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de convocatoria, a presentar en el próximo mes de junio certificado académico acreditativo de haberse examinado de las asignaturas del año escolar que corresponda aceptándose sólo la falta de una de ellas, sin cuyo requisito no serán pasaportados para el Centro de Instrucción correspondiente.

Madrid, 11 de mayo de 1966.

NIETO

RESOLUCION de la Jefatura de Aprovisionamientos del Arsenal de La Carraca por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, comprendidos entre la zona marítimo-terrestre y la carretera general de Cádiz, desde el emplazamiento del C. I. A. T. A. N. hasta la denominada «Casa del Gallego», en la playa del Chato, término municipal de Cádiz, para ampliación de las instalaciones de dicho Centro militar.

Dispuesto por el Estado Mayor de la Armada la adquisición de los terrenos comprendidos entre la zona marítimo-terrestre y la carretera general de Cádiz, desde el emplazamiento del C. I. A. T. A. N. hasta la denominada «Casa del Gallego», en la playa del Chato, término municipal de Cádiz, para ampliación de las instalaciones de dicho Centro militar, y cuya adquisición fué autorizada por resolución del Consejo de Ministros de fecha 28 de enero pasado, por el presente se hace público que el acto de levantamiento de actas previas a la ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en la norma tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de noviembre de 1954, tendrá lugar el próximo día 13 de junio, a las diez horas de su mañana, afectando a las fincas que a continuación se reseñan:

- Polígono 2; parcela 6; letra a; pago, playa Chato; propietario, herederos de Félix Muñoz Romero.
- Polígono 2; parcela 6; letra b; pago, playa Chato; propietario, herederos de Félix Muñoz Romero.
- Polígono 2; parcela 16; letra a; pago, playa Chato; propietario, herederos de Félix Muñoz Romero.
- Polígono 2; parcela 16; letra b; pago, playa Chato; propietario, herederos de Félix Muñoz Romero.
- Polígono 2; parcela 10; letra a; pago, Torregorda; propietario, don José de los Santos.
- Polígono 2; parcela 10; letra b; pago, Torregorda; propietario, don José de los Santos.
- Polígono 2; parcela 10; letra c; pago, Torregorda; propietario, don José de los Santos.
- Polígono 2; parcela 5; pago, playa Chato; propietario, herederos de Félix Muñoz Romero.
- Polígono 2; parcela 7; letra a; pago, Torregorda; propietario, herederos de Félix Muñoz Romero.
- Polígono 2; parcela 7; letra b; pago, Torregorda; propietario, herederos de Félix Muñoz Romero.

Podrán concurrir a dicho acto todos los propietarios o colonos de dichas fincas, así como los titulares de derechos reales e intereses económicos sobre las referidas fincas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de 11 de mayo de 1918 y artículos tercero y cuarto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Y para que conste expido el presente en el Arsenal de La Carraca a 6 de mayo de 1966.—El Teniente Coronel de Intendencia, Delegado de la Administración, Enrique Noval.—2.466-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, a don Amadeo Escotado Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por esa Dirección General, por la que se propone la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Amadeo Escotado Jiménez, en razón a los extraordinarios méritos contraídos por la labor realizada en pro del Seguro privado español;

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente cuantos antecedentes se han considerado necesarios para abonar la concesión del citado galardón;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Amadeo Escotado Jiménez la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, de conformidad con el artículo primero, apartados c) y e), y a tenor de lo establecido en los apartados f), g) y h) del artículo noveno del Reglamento de 2 de octubre del mismo año, disposiciones que instituyeron dicha condecoración y dictaron las normas para su aplicación respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro en su categoría de Plata, de primera clase, a don Francisco Cilveti Goiburu.

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos que concurren en don Francisco Cilveti Goiburu, Consejero de la Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, quien ha prestado relevantes y singulares servicios a la Institución aseguradora española, en la que se ha destacado notablemente;

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente los antecedentes que se han considerado necesarios para abonar la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Francisco Cilveti Goiburu la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, de conformidad con el artículo primero, apartado c) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha Condecoración y a tenor de lo establecido en el apartado f) del artículo noveno del Reglamento de 2 de octubre del mismo año, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro en su categoría de Plata, de primera clase, a don Antonio Fernández y González.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por V. I. en la que propone la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para el Inspector-Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Antonio Fernández y González, en razón a los extraordinarios méritos que en dicho funcionario concurren, quien no se ha limitado en su actividad profesional al estricto cumplimiento de su deber, sino que con un celo y entusiasmo dignos de todo encomio, ha sido autor de valiosas iniciativas que puestas en práctica han redundado en beneficio de la Institución aseguradora;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a don Antonio Fernández y González la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, de conformidad con el artículo primero, apartado d) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en el apartado b) del artículo noveno del Reglamento de 2 de octubre del mismo año, que dictó las normas para su aplicación.

Segundo.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.